



Municipalidad Provincial de Sechura

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”.

GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 595-2024-MPS/GM

Sechura, 27 de noviembre de 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

El Informe N° 2183-2024-MPS-GM-GDU-SGI, de fecha de recepción 15 de noviembre de 2024, suscrito por la Subgerente de Infraestructura; el Informe N° 2103-2024-MPS-GM-GDU, de fecha de recepción 21 de noviembre de 2024, suscrito la Gerente de Desarrollo Urbano; e Informe Legal N° 225-2024-MPS/GAJ, de fecha 26 de noviembre de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre **APLICACIÓN de PENALIDAD al CONSULTOR ING. HELBERT RUIZ RIVERA, contenidas en el CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 004-2024-MPS-GM-GAYF/SGL, de la obra “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES PRINCIPALES DE LA CALETA CONSTANTE DEL DISTRITO DE SECHURA, PROVINCIA DE SECHURA – DEPARTAMENTO DE PIURA” CON CUI N° 2548662, y;**

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, según el sub numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que por el principio de Legalidad “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución Política, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos”;

Que, mediante Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2024-MPS-GM-GAYF/SGL, de fecha 25 de enero de 2024, se firmó el contrato de Ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES PRINCIPALES DE LA CALETA CONSTANTE DEL DISTRITO DE SECHURA, PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA” CON CUI N° 2548662”, entre la Municipalidad Provincial de Sechura y el Consorcio Vial Piura, integrado por Corporación YULR S.A.C y Corporación Internacional Grupo Antonio S.A.C, por el monto de S/ 2'958,601.74 (Dos millones novecientos cincuenta y ocho mil seiscientos uno con 74/100 Soles), por un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios.

Que, mediante Contrato de Consultoría de Obra N° 004-2024-MPS-GM-GAYF/SGL, de fecha 20 de marzo de 2024, se firmó el contrato de Consultoría de Obra para la Supervisión y Liquidación de la Ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES PRINCIPALES DE LA CALETA CONSTANTE DEL DISTRITO DE SECHURA, PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA” CON CUI N° 2548662”, entre la Municipalidad Provincial de Sechura y el Ing. Helbert Ruiz Rivera, por el monto de S/ 116,591.67 (Ciento dieciséis mil quinientos noventa y uno con 67/100 Soles), por un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendarios.

(02) ... Continúa Resolución Gerencial N° 595-2024-MPS/GM

Que, mediante Resolución Gerencial N° 107-2024-MPS/GM, de fecha 08 de marzo de 2024, se resolvió Aprobar la PROGRAMACIÓN DE OBRA: CRONOGRAMA DE GANTT (PERT-CPM), CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO Y CRONOGRAMA DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y EQUIPOS, ACTUALIZADOS A LA FECHA DE INICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES PRINCIPALES DE LA CALETA DE CONSTANTE DEL DISTRITO DE SECHURA, PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA” con CUI N° 2548662, estableciéndose fecha de inicio de obra 16 de febrero de 2024 y fecha de culminación 14 de junio de 2024, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario.



Que, mediante Resolución Gerencial N° 247-2024-MPS/GM, de fecha 31 de mayo de 2024, se resolvió Aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES PRINCIPALES DE LA CALETA CONSTANTE DEL DISTRITO DE SECHURA, PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA” CON CUI N° 2548662”, con un nuevo monto de Ejecución del Proyecto por S/ 2'773,134.25 (Dos millones setecientos setenta y tres mil ciento treinta y cuatro con 25/100 Soles), siendo la incidencia en obra del 93.73%, con un presupuesto del ADICIONAL DE OBRA N° 01 por el monto de S/ 564,839.23 (Quinientos sesenta y cuatro mil ochocientos treinta y nueve con 23/100 soles) incluido I.G.V, con una incidencia de 19.09%, asimismo, el presupuesto del DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 por el monto S/ - 750,306.72 (Setecientos cincuenta mil trescientos seis con 72/100 soles) inc. I.G. V, con una incidencia de - 25.36 % y el DEDUCTIVO NETO N° 01 por el monto - S/ 185,467.49 (Ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y siete con 49/100 soles) inc. IGV, con un porcentaje de incidencia de - 6.27%.



Que, mediante Resolución Gerencial N° 252-2024-MPS/GM, de fecha 04 de junio de 2024, se resolvió Aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 02 DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES PRINCIPALES DE LA CALETA DE CONSTANTE DEL DISTRITO DE SECHURA, PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA” con CUI N° 2548662, con un nuevo monto de Ejecución del Proyecto por S/ 2'903,478.89 (Dos millones novecientos tres mil cuatrocientos setenta y ocho con 89/100 soles) Inc. IGV con una incidencia del 98.14%, con un presupuesto del ADICIONAL DE OBRA N° 02 por el monto de S/ 130,344.64 (Ciento treinta mil trescientos cuarenta y cuatro con 64/100 Soles) Inc. IGV, con una incidencia del 4.41%, la cual se acoge al Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, donde no se requiere solicitar Disponibilidad Presupuestal ya que se cuenta con ello.



Que, mediante Resolución Gerencial N° 308-2024-MPS/GM, de fecha 03 de julio de 2024, se resolvió Aprobar la PROGRAMACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N° 01: CRONOGRAMA GANTT, PERT – CPM, CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO Y CRONOGRAMA DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y EQUIPOS, ACTUALIZADA A LA FECHA DE INICIO DE EJECUCIÓN DE ADICIONAL DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES PRINCIPALES DE LA CALETA DE CONSTANTE DEL DISTRITO DE SECHURA, PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA” con CUI N° 2548662, considerando como fecha de inicio 26 de junio del 2024 y fecha de culminación 15 de julio del 2024, contabilizándose un plazo de veinte (20) días calendario.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 313-2024-MPS/GM, de fecha 04 de julio de 2024, se resolvió Aprobar con Eficacia Anticipada al 18 de junio de 2024, la PROGRAMACIÓN DE OBRA ACTUALIZADOS A REINICIO DE OBRA N° 01: CRONOGRAMAS DE EJECUCIÓN DE GANTT (PERT -CPM), CALENDARIO VALORIZADO, CALENDARIO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y CALENDARIO DE USO DE EQUIPOS, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES PRINCIPALES DE LA CALETA DE CONSTANTE DEL DISTRITO DE SECHURA, PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA” con CUI N° 2548662, considerando como fecha de inicio 16 de febrero del 2024 y fecha de culminación de obra 31 de julio del 2024, contabilizándose ciento veinte (120) días calendario de ejecución y cuarenta y siete (47) días calendario suspendidos.



Municipalidad Provincial de Sechura

(03) ... Continúa Resolución Gerencial N° 595-2024-MPS/GM

Que, mediante Resolución Gerencial N° 314-2024-MPS/GM, de fecha 04 de julio de 2024, se resolvió Aprobar con Eficacia Anticipada al 18 de junio de 2024, la PROGRAMACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N° 02, ACTUALIZADA A LA FECHA DE EJECUCIÓN DE INICIO DE EJECUCIÓN DE ADICIONAL: CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN GANTT (PERT – CPM), CALENDARIO VALORIZADO, CALENDARIO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y CALENDARIO DE USO DE EQUIPOS, DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES PRINCIPALES DE LA CALETA DE CONSTANTE DEL DISTRITO DE SECHURA, PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA” con CUI N° 2548662, considerando como fecha de inicio 06 de junio del 2024 y fecha de culminación 25 de julio del 2024, contabilizándose un plazo de veinte (20) días calendario.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 316-2024-MPS/GM, de fecha 08 de julio de 2024, se resolvió DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por el Consorcio Vial Piura, respecto a la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES PRINCIPALES DE LA CALETA DE CONSTANTE DEL DISTRITO DE SECHURA, PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA” con CUI N° 2548662, por treinta (30) días calendarios, contabilizados a partir del 01 de agosto de 2024 hasta el 30 de agosto de 2024, en cumplimiento al artículo 197° y artículo 198.1 del Reglamento de la Ley de Contracciones del Estado.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 340-2024-MPS/GM, de fecha 26 de agosto de 2024, se resolvió APROBAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES PRINCIPALES DE LA CALETA CONSTANTE DEL DISTRITO DE SECHURA, PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA” con CUI N° 2548662, por treinta y seis (36) días calendarios, contabilizados desde el 31 de agosto de 2024 hasta el 05 de octubre de 2024, en cumplimiento al artículo 197° y artículo 198.1 del Reglamento de la Ley de Contracciones del Estado.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 430-2024-MPS/GM, de fecha 26 de agosto de 2024, se resolvió APROBAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES PRINCIPALES DE LA CALETA CONSTANTE DEL DISTRITO DE SECHURA, PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA” con CUI N° 2548662, por treinta y seis (36) días calendarios, contabilizados desde el 31 de agosto de 2024 hasta el 05 de octubre de 2024, en cumplimiento al artículo 197° y artículo 198.1 del Reglamento de la Ley de Contracciones del Estado.

Que, conforme al artículo primero de la Resolución Gerencial N° 478-2024-MPS/A, de fecha 20 de setiembre de 2024, se aprueba con eficacia anticipada, la PROGRAMACIÓN DE OBRA ACTUALIZADOS A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02: CRONOGRAMAS GANTT Y CALENDARIO VALORIZADO, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES PRINCIPALES DE LA CALETA DE CONSTANTE DEL DISTRITO DE SECHURA, PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA” con CUI N° 2548662, considerado la Ampliación de Plazo N° 02, por treinta y seis (36) días calendario, la misma que se tomara con fecha de inicio desde el 16 de febrero de 2024 y fecha de la nueva culminación el 05 de octubre de 2024, contabilizándose ciento ochenta y seis (186) días calendario de plazo de ejecución, (...).

Que, conforme al artículo primero de la Resolución Gerencial N° 491-2024-MPS/A, de fecha 04 de octubre de 2024, se declara PROCEDENTE la solicitud presentada por el Consorcio Vial Piura, respecto a la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES PRINCIPALES DE LA CALETA CONSTANTE DEL DISTRITO DE SECHURA, PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA" con CUI N° 2548662, por treinta (30) días calendarios, contabilizados desde el 06 de octubre de 2024 hasta el 04 de noviembre de 2024, en cumplimiento al artículo 197° y artículo 198.1 del Reglamento de la Ley de Contracciones del Estado y conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

(04) ... Continúa Resolución Gerencial N° 595-2024-MPS/GM

Que, mediante Carta N° 1240-2024-MPS-GM/GDU-SGI, de fecha 30 de octubre de 2024, la Subgerente de Infraestructura señala al consultor de obra, lo siguiente:

"Que, por medio de este acto y en relación a lo observado en la valorización número siete correspondiente al mes de setiembre del 2024 de la obra señalada en la referencia y alcanzada por su personificada a esta entidad, el día cuatro de octubre de los corrientes, se ha podido detectar que el Jefe Supervisión no ha solicitado al contratista, Consorcio Vial Pura en los plazos indicados el calendario acelerado, conforme lo señala el Artículo 203 del Reglamento de la Ley N 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que a letra dice: Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra 203.1. Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidas en el calendario de avance de obra vigente.

(...)

Que de acuerdo a lo expuesto y al existir indicios del incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, al no haber ordenado al contratista la presentación de un calendario acelerado en el cuaderno de obra, dicha omisión se encajaría en la Clausula Décimo tercera del contrato suscrito con su representada y en esta entidad; definidos en la tabla de otras penalidades en el numeral 12

(...)

En ese sentido, y de acuerdo al debido procedimiento por este acto solicito realice sus descargos correspondientes dentro de las formalidades de Ley".

Que, mediante Carta N° 61-2024/ING.HRR-CONSULTOR, con Registro N° 17613, de fecha 08 de noviembre de 2024, alcanza a la Subgerencia de Infraestructura el pronunciamiento respecto a la Carta N° 1240-2024-MPS-GM/GDU-SGI, indicando lo siguiente:

"En el caso particular de la obra de la referencia, la causal que genera el "atraso" del contratista, en relación al calendario vigente de avance de obra, desde su inicio está anotada en el asiento N° 107 de fecha 16/08/2024, del cuaderno de obra, y según lo indicado en el asiento N° 157 fue concluida en la fecha 14/09/2024 toda vez que el propietario de la Mz H, LT 03 de la Calle Víctor Raúl ha procedido al retiro del corredor existente que venía invadiendo la vía pública e impidiendo con la ejecución de la vereda en un determinado tramo; así mismo con RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE RENTAS N° 0260-2024-MPS-GM/GR de fecha 10 de setiembre 2024, se declara la sanción complementaria de DEMOLICIÓN de la ESCALERA de material rustico ubicada en la Calle San Martín en la MZ B. LT 01, la misma que viene invadiendo parte de la vía pública, e interfiere en la continuación de la ejecución de veredas en dicho tramo, por lo que se procedió a notificar al Propietario de dicho lote. Es criterio nuestro que, el hecho de estar imposibilitados de ingresar al área de trabajo de la obra por causas ajenas al contratista es en sí ya una causa debidamente justificada de la imposibilidad del contratista de cumplir con los avances parciales del "calendario valorizado de avance de obra vigente al 05/10/2024".

(...)

La presentación del calendario acelerado de avance de obra tiene, según el reglamento, tiene una finalidad sancionadora ante el incumplimiento de obligaciones por responsabilidad del contratista, por lo que para el caso particular dado que esta responsabilidad no existe, es por ello que está supervisión no ha creído conveniente solicitar al contratista al contratista la presentación de este calendario acelerado. Asimismo, fue expuesto ante el Inspector de Obra para su conocimiento y fines pertinentes al momento de la reunión en Obra para entrega de cargo, teniendo en cuenta que con fecha 04 de octubre 2024, LA ENTIDAD EMITE Y NOTIFICA A LA SUPERVISIÓN Ja CARTA N° 1096-2024-MPSGDU-SGI en donde comunica la CULMINACIÓN de los Servicios de Consultoría de Obra hasta el 05.10.2024 al Consultor Ing. Helbert Ruiz Rivera, al NO Contar con disponibilidad presupuestal y habiendo APROBADO la Ampliación de plazo N° 03 con RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 491-2024-MPS/GM de fecha 04/10/2024: quedando a su criterio de acuerdo a sus funciones solicitar cuan información sea necesaria".

Que, mediante Informe N° 2183-2024-MPS-GM-GDU-SGI, de fecha de recepción 15 de noviembre de 2024, la Subgerente de Infraestructura solicita a la Gerencia de Desarrollo Urbano la aplicación de penalidad a la supervisión de obra, indicando las siguientes conclusiones y recomendaciones:

1. "En consideración del análisis efectuado, no es justificable su descargo según informe del supervisor de obra y de acuerdo con lo que se establece en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 004-2024-MPS-GM-GAYF/SGL, ha incurrido en el supuesto de Penalidad N° 12 de la Cláusula Decima Tercera: Penalidades -Otras Penalidades, este despacho indica que el monto de la penalidad al consultor Helbert Ruiz Rivera es de S/ 515.00 (Quinientos quince con 00/100 soles), por no controlar eficientemente la ejecución de la obra y/o por no haber adoptado oportunamente las acciones necesarias para un correcto trabajo.
2. Que Habiendo recibido la valorización de obra N 07 el 30 de setiembre del 2024, teniendo 05 días para su revisión, donde debió haber alertado el atraso injustificado por cuaderno de obra, la cual no la realizo de manera formal según el art 203. Demoras Injustificadas en la ejecución de la obra. Por lo tanto, se solicita que el área de Asesoría Jurídica emita su pronunciamiento legal a fin de determinar declarar PROCEDENTE O IMPROCEDENTE la aplicación de penalidad al consultor Helbert Ruiz Rivera por el monto de S/ 515.00 (Quinientos quince con 00/100 soles), por no controlar eficientemente la ejecución de la obra y/o por no haber adoptado oportunamente las acciones necesarias para un correcto trabajo, siendo su responsabilidad no haberlo solicitado según el retraso injustificado de la obra".



Municipalidad Provincial de Sechura

(05) ... Continúa Resolución Gerencial N° 595-2024-MPS/GM

Que, mediante Informe N° 2103-2024-MPS-GM-GDU, de fecha de recepción 21 de noviembre de 2024, la Gerente de Desarrollo Urbano, solicita a la Gerencia Municipal LA APLICACIÓN DE PENALIDAD A LA CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE OBRA, la misma que ha sido evaluada y aprobada por la Subgerencia de Infraestructura; por lo que da procedencia a las siguientes conclusiones y recomendaciones:

1. La aplicación de la PENALIDAD DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE OBRA del Ing. Helbert Ruiz Rivera es por el monto de S/ 515.00 (Quinientos quince con 00/100 soles) Inc. IGV, debido que no se ha controlado eficientemente la obra y/o por no haber adoptado oportunamente las acciones necesarias para un correcto trabajo, según lo indicado en el ítem 12 de la Cláusula Decima Tercera: Penalidades - Otras Penalidades del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 004-2024-MPS-GM-GAyF/SGL, la misma que será deducida en la liquidación del contrato de supervisión de obra, según al siguiente detalle:

Cálculo de penalidad			
DATOS	UIT (2024)		S/ 5,150.00
Ítem 12 (por cada ves)	0.1 x UIT	0.1 x S/ 5,150.00	S/ 515.00
MONTO -OTRAS PENALIDADES			S/ 515.00

2. Se recomienda la emisión del acto resolutivo y la respectiva notificación al consultor de Supervisión de obra, Helbert Ruiz Rivera.
3. Se solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica emita su pronunciamiento legal a fin de determinar la PROCEDENCIA o IMPROCEDENCIA de la aplicación de la PENALIDAD DE SUPERVISIÓN DE OBRA, por el monto de S/ 515.00.

Que, mediante Proveído de fecha 21 de noviembre de 2024, adherido al Informe N° 2103-2024-MPS-GM-GDU, la Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica emitir informe legal correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 1225-2024-MPS/GAJ, de fecha 26 de noviembre de 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica en su calidad de Órgano de Asesoramiento, concluye y recomienda:

1. Resulta **PROCEDENTE** la aplicación de **PENALIDAD** contenida en "**OTRAS PENALIDADES**" al **CONSULTOR ING. HELBERT RUIZ RIVERA**, establecidas en el Ítem 12 de la Cláusula Décimo Tercera del **CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 004-2024-MPS-GM-GAYF/SGL** para la supervisión de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Calles Principales de la Caleta Constante del Distrito de Sechura, Provincia de Sechura - Departamento de Piura" con CUI N° 2548662, por el monto de S/ **515.00 (Quinientos con 00/100 soles)**, por "No controlar eficientemente la ejecución de la obra y/o por no haber adoptado oportunamente las acciones necesarias para un correcto trabajo, por no controlar la señalización durante la ejecución de la obra y/o por no haber adoptado las acciones necesarias para que el contratista ejecute la señalización que la obra requiere para evitar accidentes y brindare seguridad suficiente al usuario.
2. Derivar los actuados a Gerencia Municipal para que autorice la expedición de acto Resolutivo.
3. Se recomienda comunicar a las áreas involucradas, notificar al supervisor y; aplicar la penalidad en la etapa de liquidación final de la obra.

Que, mediante Proveído de fecha 26 de noviembre de 2024, adherido al Informe Legal N° 1225-2024-MPS/GAJ, la Gerencia Municipal dispone a Secretaría General Proyectar acto resolutivo, según informe legal; el mismo que es recepcionado con fecha 27 de noviembre de 2024;

Que, en el marco de lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado, se advierte que esta regula dos tipos de penalidades, únicamente: i) la penalidad por mora, cuya incorporación en el contrato es obligatoria; y ii) las otras penalidades, cuya incorporación en el contrato es facultativa. Al respecto, cabe precisar que la finalidad de establecer dichas penalidades en el contrato es desincentivar el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, así como resarcir a la Entidad por el perjuicio que le hubiera causado tal incumplimiento;

Que, es importante precisar que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. En esa medida, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por

(06) ... Continúa Resolución Gerencial N° 595-2024-MPS/GM

las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, siendo potestad de la entidad aplicar las penalidades establecidas previamente en el contrato de consultoría. En ese contexto, es importante señalar que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 161 del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, tenemos que:

“Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

161.3. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título.

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Que, según lo estipulado en la normativa vigente, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes, por lo que corresponde analizar el contenido del CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 004-2024-MPS-GM-GAyF/SGL, suscrito por el Ing. Helbert Ruiz Rivera y la Municipalidad Provincial de Sechura, para la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES PRINCIPALES DE LA CALETA CONSTANTE DEL DISTRITO DE SECHURA, PROVINCIA DE SECHURA - DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI: 2548662, el cual en la Clausula Décimo Segunda encontramos al personal clave, designándose al Ing. Jorge Enrique Odar Távora, como Supervisor de obra;

Que, de acuerdo con el Artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, el Supervisor de obra cumple las siguientes funciones:

"Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes.

En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.
(...)"

Que, respecto a las contrataciones del estado, la responsabilidad administrativa del supervisor de obra hace referencia al conjunto de obligaciones y deberes que este profesional debe cumplir en el marco de la ejecución de una obra contratada por una entidad pública. En términos generales, el supervisor de obra es el encargado de velar por el cumplimiento de las especificaciones técnicas, los plazos establecidos y el adecuado uso de los recursos en el proceso de ejecución de la obra. Esto implica un control constante sobre los avances de la obra y la verificación de que se cumplan las condiciones del contrato; por tanto, la responsabilidad administrativa del supervisor de obra abarca diversos aspectos, entre ellos:

- 1. Cumplimiento de la normativa:** El supervisor debe asegurarse de que la obra se ejecute conforme a las normativas legales, reglamentarias y contractuales vigentes. Esto incluye las leyes de contrataciones del Estado, la normativa sobre seguridad y salud en el trabajo, así como las especificaciones técnicas del contrato.
- 2. Control de calidad y ejecución:** Es responsabilidad del supervisor verificar que la obra se realice de acuerdo con los planos, especificaciones y condiciones pactadas en el contrato, garantizando que los materiales, equipos y métodos empleados sean los correctos.
- 3. Cumplimiento de plazos:** El supervisor tiene la tarea de vigilar que la obra se ejecute dentro de los plazos establecidos en el contrato. En caso de que se presenten retrasos o inconvenientes, debe informar oportunamente y proponer las acciones correctivas.





Municipalidad Provincial de Sechura

(07) ... Continúa Resolución Gerencial N° 595-2024-MPS/GM

- 4. Seguridad en la obra:** Debe velar por el cumplimiento de las medidas de seguridad y salud en el trabajo para proteger tanto a los trabajadores como a la comunidad.
- 5. Verificación de los informes de avance:** El supervisor es responsable de elaborar o verificar los informes periódicos de avance de la obra, que deben ser presentados a la entidad contratante.
- 6. Actuar como intermediario:** En caso de conflictos o situaciones excepcionales, el supervisor debe intervenir como mediador entre la empresa contratista y la entidad contratante, buscando soluciones que no afecten la ejecución de la obra.
- 7. Responsabilidad en caso de mal manejo:** Si el supervisor no cumple adecuadamente con sus funciones, o si omite alguna de sus obligaciones de fiscalización y control, puede incurrir en responsabilidades administrativas. Esto puede incluir sanciones como amonestaciones, suspensión de funciones o incluso destitución del cargo, dependiendo de la gravedad de la falta.
- 8. Responsabilidad ante la calidad y seguridad:** El supervisor tiene la responsabilidad de evitar que se usen materiales defectuosos o técnicas inapropiadas que comprometan la calidad de la obra, y debe garantizar que se cumplan los estándares de seguridad en todo momento.

Que, el supervisor de obra tiene una responsabilidad administrativa muy relevante en el ámbito de las contrataciones del Estado, ya que su función es asegurar que los recursos públicos se gestionen de manera adecuada y eficiente en la ejecución de las obras contratadas, velando por el cumplimiento del contrato y la correcta ejecución de la obra de acuerdo con los términos establecidos. Si se presentan irregularidades en su supervisión, puede ser sujeto de sanciones por su incumplimiento de deberes administrativos;

Que, de acuerdo con el Principio del debido procedimiento tenemos que "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten";

Que, el consultor de obras señala que, en la entrega de cargo, expuso al inspector de obra los motivos por los cuales no consideró conveniente solicitar al contratista la presentación de este calendario acelerado. Señala que su contrato culminó el día 05 de octubre de 2024, por no contarse con disponibilidad presupuestal, lo cual fue notificado con CARTA 1096-2024-MPS-GDU-SGI de fecha 04 de octubre de 2024;

Que, entre los supuestos de penalidad de acuerdo con la Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Consultoría de obra N° 004-2024-MPS-GM-GAyF/SGL, se señala:

N°	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de calculo	procedimiento	Penalidad total
12	Por no controlar eficientemente la ejecución de la obra y/o por no haber adoptado oportunamente las acciones necesarias para un correcto trabajo, por no controlar la señalización durante la ejecución de la obra y/o por no haber adoptado las acciones necesarias para que el contratista ejecute la señalización que la obra requiere para evitar accidentes y brindar seguridad suficiente al usuario	0.10 UIT por cada vez (S/ 5,150.00)	Según informe del funcionario de la entidad	S/ 515.00

Que, pese a la justificación presentada por el Supervisor de obra, debe tenerse presente que toda esta obra cuenta con un cuaderno de obra, en donde se anota todo evento importante que ocurra durante la ejecución, de acuerdo con el Artículo 193° del Reglamento de la Ley N° 30225, que señala:

Artículo 192. Anotación de ocurrencias

192.1. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.

192.2. Los profesionales autorizados para anotar en el cuaderno de obra evalúan permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso.

192.3. El cuaderno de obra es cerrado por el inspector o supervisor cuando la obra haya sido recibida definitivamente por la Entidad.

(08) ... Continúa Resolución Gerencial N° 595-2024-MPS/GM

Que, en tal sentido, el Supervisor de obra ha incurrido en la penalidad descrita en el ítem 12 de la cláusula Décima Tercera correspondiendo imponer la penalidad del 10% del valor de una UIT señalado en el contrato firmado;

Que, con Decreto Supremo N° 309-2023-EF, se resuelve en su Artículo 1° lo siguiente: "Durante el año 2024, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de Cinco Mil Ciento Cincuenta y 00/100 Soles (S/ 5 150,00)";

Que, el acto administrativo puede fundamentarse en informes de emisión previa que obren en el expediente correspondiente, a condición de su puntual identificación y su integración en el acto administrativo que motivan. Sobre el particular, el numeral 6.2 del artículo 6 del decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente:

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado juntamente con el acto administrativo. (...)"

Por las consideraciones expuestas y a lo dispuesto mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2024-MPS/A, de fecha 02 de enero del 2024 y en uso a la delegación de facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 015-2024-MPS/A, de fecha 09 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APLICAR LA PENALIDAD contenida en "OTRAS PENALIDADES" al CONSULTOR ING. HELBERT RUIZ RIVERA, las misma que se encuentra establecida en el ítem 12 de la Cláusula Décimo Tercera del CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 004-2024-MPS-GM-GAYF/SGL, para la Supervisión de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Calles Principales de la Caleta Constante del Distrito de Sechura, Provincia de Sechura – Departamento de Piura" con CUI N° 2548662, por el monto de S/ 515.00 (Quinientos con 00/100 soles), de conformidad a los Informes Técnicos y Legal expuestos en la presente Resolución, disgregadas de la siguiente forma:

N°	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de calculo	procedimiento	Penalidad total
12	Por no controlar eficientemente la ejecución de la obra y/o por no haber adoptado oportunamente las acciones necesarias para un correcto trabajo, por no controlar la señalización durante la ejecución de la obra y/o por no haber adoptado las acciones necesarias para que el contratista ejecute la señalización que la obra requiere para evitar accidentes y brindar seguridad suficiente al usuario	0.10 UIT por cada vez (S/ 5,150.00)	Según informe del funcionario de la entidad	S/ 515.00

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Infraestructura; coordinar y ejecutar las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo resuelto, conforme a lo establecido en el numeral 161.4 del Artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 y demás normas descritas en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO. –NOTIFICAR sobre la penalidad impuesta al ING. HELBERT RUIZ RIVERA, en su domicilio establecido en el Contrato de Consultoría de Obra respectivamente.

ARTÍCULO CUARTO. – DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo contenidos en los informes técnicos de evaluación del presente expediente, no es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal, de ser el caso.



Municipalidad Provincial de Sechura

(09) ... Continúa Resolución Gerencial N° 595-2024-MPS/GM

ARTÍCULO QUINTO. – ORDENAR, a la Subgerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la respectiva publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.munisechura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo al Supervisor de obra; Residente de Obra; Despacho de Alcaldía; Gerencia de Asesoría Jurídica; Gerencia de Administración y Finanzas; Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Gerencia de Desarrollo Urbano; Subgerencia de Infraestructura; Subgerencia de Logística; y demás áreas para los fines pertinentes, conforme al artículo 18° de la Ley General del Procedimiento Administrativo - Ley N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

JMAA/GM.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SECHURA
Ing. Juan Manuel Antón Antón
CIP. N° 181577
GERENTE MUNICIPAL

